



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA

Fusagasugá, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Rad. No. 252904003002-2019-00798 00

Tipo de Proceso: Ejecutivo

Cuantía: Mínima

Vencido como se encuentra el traslado concedido en proveído anterior, procede el despacho a citar a las partes a audiencia de que trata el art. 392 en concordancia con los arts. 372 y 373 ibidem, la cual se celebrara el día 12 del mes de agosto del año 2021 a la hora de las 09:00 am. En esta audiencia se practicará interrogatorio a las partes, se agotará la conciliación y se adelantarán las demás etapas pertinentes.

PRUEBAS A TENER Y PRACTICAR

DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Ténganse como tales las aportadas con la demanda.

Interrogatorio de parte: El cual será absuelto por cada uno de los demandados y será elaborado por el extremo demandante.

Interrogatorio de parte: El cual será absuelto por el demandante y elaborado por su apoderado, pero sólo en relación con los hechos narrados en la demanda.

DE LA PARTE DEMANDADA:

Documental: Las aportadas al momento de descorrer el traslado de la demanda.

Interrogatorio de parte: El cual será absuelto por el demandante y será elaborado por el extremo demandado.

Se niega el dictamen pericial solicitado, de conformidad con lo señalado en el art. 227 del C.G.P. que señala: “[*]la parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas”*”

Se informa a las partes que la comparecencia a la audiencia es obligatoria so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el numeral 4º del art. 372 del C.G.P.

En atención a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y en el Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020 del

Ministerio de Justicia y del Derecho, se dispone la práctica de esta vista pública a través de la herramienta institucional *Microsoft Teams*. Para tal fin, y con una antelación de quince (15) minutos a la hora establecida para el inicio de la audiencia, el juzgado remitirá a la dirección de correo electrónico proporcionada por las partes, sus apoderados, testigos y demás intervinientes, el enlace de acceso a la audiencia virtual a la que se podrá ingresar desde el navegador web de un computador que cuente con conexión a internet estable además de cámara y micrófono funcional, o desde un dispositivo móvil con sistema operativo Android o iOS que disponga de cámara y micrófono en condiciones y acceso a internet, previa descarga e instalación de la aplicación *Microsoft Teams* desde la respectiva tienda de aplicaciones (Play Store en el caso de Android o App Store en el caso de iOS).

Se requiere a las partes, sus apoderados y demás intervinientes para que, si no lo han hecho, suministren o actualicen su dirección de correo electrónico. Lo mismo aplica para quien no siendo ninguno de los anteriores, desee asistir a la audiencia.

Por último, teniendo en cuenta que el trámite del presente asunto y la situación de salubridad pública actual han imposibilitado emitir de la respectiva decisión de fondo dentro del término que señala la ley, el juzgado, con sustento en lo señalado en el inciso 5º del Art. 121 del Código General del Proceso dispone **PRORROGAR** por seis (6) meses más el término para proferir el correspondiente fallo, el cual comenzará a contarse desde el vencimiento de un (1) año contado a partir de la notificación del mandamiento de pago al extremo demandado (11-03-2020).

NOTIFÍQUESE


MARTHA JEANNETTE LÓPEZ SANCHEZ
JUEZ